

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT RESOLUCIÓN No. *202510000462696* con Fecha 2025-03-05

"Por la cual se definen los términos de referencia para la recepción de iniciativas productivas en el marco la convocatoria Sembrando Vida, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 22 del artículo 11 del Decreto Ley 2363 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto Ley 2363 de 2015 se creó la Agencia Nacional de Tierras - ANT, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de las tierras de la nación en los temas de su competencia.

Que, la ANT tiene por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual debe gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación.

Que, conforme al artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, la ANT tiene, entre otras funciones, las de ejecutar procesos de coordinación para articular e integrar acciones con otras entidades y autoridades públicas, comunitarias o privadas; ejecutar los programas de acceso a tierras con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida; adelantar los procesos de adquisición directa de tierras en los casos establecidos en la ley; administrar las tierras baldías de la Nación, adelantar los procesos generales y especiales de titulación y transferencias a las que haya lugar, delimitar y constituir reservas sobre éstas, celebrar contratos para autorizar su aprovechamiento y regular su ocupación; hacer seguimiento a los procesos de acceso a tierras adelantados por la Agencia; administrar los fondos de tierras; impulsar, ejecutar y apoyar los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los predios rurales con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad; gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada; y, promover procesos de capacitación de las comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales para la gestión de la formalización y regularización de los derechos de propiedad, así como asesorar a la ciudadanía en los procesos de transacción de predios rurales.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo 1 de 2023, el campesinado es sujeto de derechos y especial protección al reconocerse su especial relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, en sus formas de territorialidad campesina y sus condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que los distingue de otros grupos sociales. En virtud de ello, se establece el deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra del campesinado y de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa.

Que, el referido precepto constitucional establece que el Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial y el acceso a bienes y derechos.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1322 de 2024, donde se crean los Proyectos productivos sostenibles para la participación en la Reforma Agraria, estableciendo que la Agencia Nacional de Tierras planeará, formulará, estructurará, cofinanciará y ejecutará proyectos para promover la participación de las organizaciones, pequeños productores, pequeñas empresas y otras formas asociativas campesinas en el proceso integral de la Reforma Agraria y Reforma Rural Integral para lograr su fortalecimiento; habilitarlos para recibir los servicios de apoyo al desarrollo rural que ofrecen otras entidades; apoyar y coordinar el mejoramiento económico, social y cultural de la población campesina y de la producción de alimentos; asistir el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad en:

- 1) La tierra del Fondo Nacional de Tierras, producto de compra directa, de la donación y de la gestión de procesos agrarios, y
- 2) Dentro de las figuras de territorialidades campesinas: Zonas de Reserva Campesina, los Territorios Campesinos Agroalimentarios, Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios y otras territorialidades que se reglamenten.

Que, de manera integral, esta convocatoria buscar atender los lineamientos dados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como ente rector de la Política de Ordenamiento Social de la propiedad rural, desarrollada por la Agencia, especialmente en cuanto se refiere a:

- Paz Total, implementación del proceso de paz y la Reforma Rural Integral.
- Derecho humano a la alimentación

 Colombia Potencia agroalimentaria.
- Convergencia regional.
- Colombia Sociedad para la vida: Actores diferenciales para el cambio.
- Plan Nacional para la Promoción de la Comercialización de ACFC.
- Gestión eficiente de recurso hídrico.

Que, con el fin de darle sostenibilidad a las intervenciones la Agencia cumple con el principio de integralidad haciendo referencia a la incorporación y articulación de los componentes de acceso a activos productivos, comercialización, extensión agropecuaria y adecuación de tierras, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, con el fin de asegurar el mejoramiento de la rentabilidad y la competitividad de las actividades agropecuarias. Además, incorpora la asociatividad como mecanismo de respuesta a las necesidades de organización, participación y gestión colaborativa que requiera cada uno de los componentes del PISPRA (Proyectos Integrales Sostenibles para la Participación de la Reforma Agraria), reconociendo que el trabajo colaborativo genera economías de escala que favorecen el mejoramiento de la productividad y la rentabilidad de los negocios agropecuarios.

Que, con el objeto de materializar las políticas y lineamientos referidos, se hace necesario establecer las condiciones para que la población campesina pueda acceder a los programas diseñados con dicho fin.

Que, las iniciativas de proyecto que se presenten deberán cumplir con los requisitos establecidos y definidos en los presentes términos de referencia, para aspirar a recursos de cofinanciación por parte de la Agencia de Nacional de Tierras, y estará sujeta a la disponibilidad presupuestal, siempre y cuando se defina como susceptible de pasar a fase de prefactibilidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCUO PRIMERO. ALCANCE. Definir los términos de referencia para el acceso a los recursos de cofinanciación otorgados por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) a través de la convocatoria **"Sembrando Vida"**, enmarcado en los Proyectos Integrales Sostenibles para la Participación en la Reforma Agraria (PISPRA), conforme a lo establecido en el Decreto 1322 de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA. Convocar a proceso de selección los proyectos "Sembrando Vida", a partir de la recepción de iniciativas de Proyectos Integrales para la Participación en la Reforma Agraria (PISPRA), los cuales estarán dirigidos al fortalecimiento, apoyo y coordinación en el mejoramiento económico, social y cultural de la población campesina, y de la producción de alimentos, a través de la planeación, formulación, estructuración, cofinanciación y ejecución de proyectos que promuevan la participación de las organizaciones, pequeños productores, pequeñas empresas y otras formas asociativas campesinas en el proceso

integral de la Reforma Agraria.

Las iniciativas de proyectos que se presenten deberán cumplir con los tiempos y los requisitos definidos en el presente documento. De esta manera, las iniciativas de proyecto habilitadas participarán en las etapas de Diagnóstico y sucesivas, y podrán aspirar a recursos de cofinanciación por parte de la Agencia Nacional de Tierras, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal aprobada, para la ejecución de sus proyectos productivos integrales, acorde a las líneas de cofinanciación que se determinan en el artículo sexto de este documento.

Las organizaciones que presenten sus iniciativas de proyectos podrán estar ubicadas en cualquier municipio del territorio nacional, siempre y cuando cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria.

Parágrafo 1°. La presentación de una iniciativa de proyecto no compromete a la Agencia con la aprobación de recursos, pues la cofinanciación dependerá del cumplimiento de los requisitos exigidos en las diferentes fases de la convocatoria "Sembrando Vida", la asignación y distribución de recursos de cofinanciación y la disponibilidad presupuestal de la Agencia Nacional de Tierras.

Parágrafo 2°. Este documento es elaborado conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto 1322 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO. POBLACIÓN OBJETIVO DE LA CONVOCATORIA. La población objetivo de esta invitación son organizaciones, y otras formas asociativas campesinas que participen en el proceso integral de la Reforma Agraria y Reforma Rural Integral que:

- 1. En tierras entregadas que hagan parte de los predios del Fondo Nacional de Tierras producto de compra directa, donación y de la gestión de procesos agrarios.
- 2. Organizaciones que se encuentren en predios ubicados en Zonas de Reserva Campesina, Territorios Campesinos Agroalimentarios, Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios y otras territorialidades que se encuentren reglamentas.

Parágrafo. La postulación de Iniciativas Productivas para la presente convocatoria deberá desarrollarse a través organizaciones campesinas.

ARTÍCULO CUARTO. CATEGORÍAS. La Agencia ha establecido para esta convocatoria dos (2) categorías en las que las organizaciones pueden adelantar la inscripción, de la siguiente manera:

- 1. Desarrollo y fortalecimiento de sistemas productivos sostenibles a las organizaciones y sujetos de ordenamiento, con tenencia autorizada dentro de los predios entregados por la Agencia Nacional de Tierras en el marco de la reforma agraria, para organizaciones con vocación agropecuaria.
- 2. Fortalecimiento a los procesos productivos a territorialidades campesinas constituidas (como Zonas de Reserva Campesina, los Territorios Campesinos Agroalimentarios, Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios), para organizaciones habitantes que ejecuten con los Planes de Desarrollo Sostenibles, Planes de Vida o figuras similares vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. REQUISITOS.

a. Requisitos de Postulación de las Organizaciones en General

Cada organización al momento de su postulación deberá declarar su existencia y su situación de solvencia a través de los siguientes documentos que tendrán que ser cargados en el formulario alojado en la página web de la Agencia Nacional de Tierras:

- Demostrar su existencia y representación legal.
- Que su objeto social esté relacionado con el desarrollo de actividades del sector agropecuario o de desarrollo rural.
- No encontrarse en causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Estado.
- Diligenciamiento del formulario en línea disponible en la página web de la Agencia https://sit.ant.gov.co/SeguimientoSSIT/Cofinanciacion Iniciativa Productiva.aspx
- Contar con la resolución de Registro de Sujeto de Ordenamiento RESO de los postulantes

(verificable en la etapa de estructuración). En caso de tratarse de organizaciones postulantes en territorialidades, deberá tener el cumplimiento de los requisitos de Sujeto de Ordenamiento contemplados en el Decreto Ley 902 de 2017.

Parágrafo 1°. Las organizaciones que por su naturaleza la personería jurídica sea establecida por entidad diferente a Cámara de Comercio, presentaran el respectivo documento expedido por la entidad competente.

b. Requisitos De Los Predios

Los predios que se presenten para el desarrollo de los proyectos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- En el caso de organizaciones con predios entregados por la Agencia Nacional de Tierras –
 ANT deberán contar con acto administrativo de entrega provisional, acta de entrega o un documento suscrito por la ANT que se encuentre vigente.
- En las territorialidades campesinas, los predios deberán encontrarse dentro de los polígonos constituidos mediante el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2°. Se tendrán en cuenta las restricciones o condicionantes generadas por el ordenamiento ambiental o territorial de las áreas sujetas a la implementación del proyecto.

Parágrafo 3°. Las formas de acreditar estos requisitos se evidenciarán en el diligenciamiento del formulario de postulación de la iniciativa productiva con información verás.

c. Requisitos Normativos Ambientales y Sanitarios.

Las iniciativas productivas deberán cumplir con los requerimientos ambientales y sanitarios establecidos por las autoridades competentes. No obstante, en la etapa de inscripción, los solicitantes solo deberán diligenciar la información solicitada en el formulario, sin necesidad de adjuntar documentos de soporte. Estos serán requeridos en las fases de diagnóstico y estructuración, en un proceso de concertación entre el equipo estructurador y la organización, donde se definirá el alcance del proyecto productivo agropecuario.

- Si requiere permisos, concesiones, licencias, autorizaciones ambientales, entre otros, necesarios para desarrollar el proyecto, de acuerdo con el Decreto 1076 del 2015 (decreto único ambiental) y los decretos que le modifiquen, se debe manifestar que cuenta con el documento que acredite la obtención de este o certificar que los mismos se encuentran en trámite ante la autoridad competente (radicado para trámite o certificado emitido por la entidad competente, según sea el caso). En los casos en que no se requiera permisos, concesiones, licencias, autorizaciones ambientales, en la estructuración del proyecto se debe definir las alternativas para suplirlos requerimientos en términos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.
- Las iniciativas de proyectos productivos deben establecerse en el marco de las normativas establecidas en el decreto 1071 del 2025 (Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural), relacionado a registro de predios, viveros, plantaciones Agroforestales, venta y comercialización de semillas.

En los casos en que no se requiera permisos, concesiones, licencias, autorizaciones ambientales, en la estructuración del proyecto se debe definir las alternativas para suplir los requerimientos en términos de uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO. LÍNEAS DE COFINANCIACIÓN. La Agencia ha establecido dos líneas de cofinanciación:

a. Proyectos productivos de ciclo corto:

Iniciativas diseñadas para generar ingresos de manera rápida y sostenible, garantizando el desarrollo económico de las comunidades campesinas a las que la ANT les ha entregado

predios a través del Fondo de Tierras para la RRI. Estos proyectos priorizan actividades agropecuarias o agroindustriales de rápida producción y comercialización, contribuyendo a la seguridad alimentaria y la autosuficiencia económica de los beneficiarios y sus familias. Pueden aplicar organizaciones que hayan recibido la entrega provisional de los predios o aquellas cuya propiedad ya haya sido formalizada.

b. Fortalecimiento de mercadeo e inserción en el mercado:

Proyectos orientados a mejorar la comercialización de los productos generados por las organizaciones campesinas, facilitando su acceso a mercados locales, regionales y nacionales. Estas iniciativas pueden incluir estrategias de fortalecimiento de cadenas de valor, desarrollo de marcas, certificaciones de calidad, establecimiento de acuerdos comerciales, acceso a plataformas de comercio electrónico y mejoras en logística y distribución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONDICIONES DE LA COFINANCIACIÓN.

La Iniciativa de proyecto debe contener una estimación de la inversión requerida para su implementación, en la cual se identifiquen las fuentes de financiación (Agencia Nacional de Tierras - ANT y Organización postulante).

El valor total del proyecto (presupuesto) estará compuesto por: 1) la cofinanciación de la Agencia Nacional de Tierras y 2) la contrapartida aportada por las organizaciones.

La Agencia dispondrá de un monto total de hasta \$150.000.000.000 (CIENTO CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS) para la cofinanciación de iniciativas en esta convocatoria. En caso de que no se agoten los recursos con las iniciativas recibidas y viabilizadas para ejecución, la Agencia podrá abrir una nueva convocatoria.

Se podrán postular proyectos cuya inversión sea de hasta mil millones de pesos m/cte (\$1.000.000.000), para los cuales la agencia cofinanciará hasta el 70% del proyecto y los postulantes deben aportar una contrapartida de por lo menos el 30%.

También se podrán postular proyectos cuya inversión sea desde mil millones de pesos m/cte (\$1.000.000.000) y hasta dos mil millones de pesos m/cte (\$2.000.000.000), para los cuales la agencia cofinanciará hasta el 60% del proyecto y los postulantes deben aportar una contrapartida de por lo menos el 40%.

Este monto estará sujeto a ajustes de acuerdo con las necesidades pactadas en la fase de estructuración.

La contrapartida que aporte la organización se estima sobre el valor total del proyecto, y se distribuirá en aportes en bienes, servicios y/o dinero en efectivo. La organización podrá solicitar un crédito ante una entidad financiera para contar con los recursos para la cofinanciación. En ese caso, podrán acogerse a los beneficios establecidos por FINAGRO y la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario

Parágrafo 1°. La contrapartida en dinero, bienes y servicios se deberá acreditar en la etapa de estructuración tal y como se indica en el procedimiento interno de gestión de calidad de la Agencia.

ARTÍCULO OCTAVO. GASTOS COFINANCIABLES Y NO COFINANCIABLES CON RECURSOS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

a. Gastos no cofinanciables

- Servicios públicos y arrendamiento de bienes.
- Construcción de infraestructura productiva, permisos, licencias y autorizaciones de construcción.
- Construcción o mejoramiento de vivienda rural.
- vehículos que no tengan relación directa con la actividad productiva y comercial que se esté sustentando en el proyecto.

- Compra de maquinaria amarilla.
- Impuestos, multas, tasas, contribuciones, mantenimiento, seguros de cualquier índole, relacionados con vehículos.
- Permisos, guías de movilización, licencias, concesiones y autorizaciones ambientales.
- Seguros y/o pólizas de toda índole.
- Mano de obra no calificada.
- Compra de ganado bovino, equino u otros, cuyos ciclos productivos superan el horizonte de ejecución del proyecto.
- Adquisiciones que no correspondan a lo descrito en el Proyecto, adquisiciones que estén por fuera del POA (Plan Operativo Anual a construirse en el marco de la estructuración del proyecto), gastos de naturaleza permanente y actividades que excedan el horizonte del Proyecto.

b. Gastos cofinanciables

- Actividades relacionadas con la implementación de tecnologías asociadas a la actividad pecuaria y acuícola.
- Adaptación y transferencia de tecnología, en relación con la sostenibilidad de los proyectos productivos.
- Servicios de laboratorio incluidos ensayos y pruebas de producto, de control de calidad y metrología.
- Actividades relacionadas con la producción, multiplicación y siembra de material vegetal para la implementación de los proyectos productivos.
- Actividades relacionadas con la producción, multiplicación y siembra de productos agrícolas no convencionales o no tradicionales.
- Actividades relacionadas con la producción, multiplicación y distribución de alevinos para cultivo de peces, crustáceos y moluscos.
- Adecuación de centros de acopio, mercados campesinos o comunitarios, plantas de alistamiento y conservación de productos agropecuarios.

ARTÍCULO NOVENO. TIEMPO DE EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS "SEMBRANDO VIDA". El plazo definido para la ejecución de los proyectos seleccionados a ser cofinanciados será acorde al ciclo productivo de la línea seleccionada, contados a partir del cumplimiento de los requisitos previos a la inversión. El plazo máximo de ejecución será de 12 meses. En caso de que se requiera un plazo mayor, deberá justificarse técnicamente.

ARTÍCULO DÉCIMO. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA AVANZAR A LA FASE DE DIAGNÓSTICO.

- 1. Información de la tenencia del predio y/o pertenencia a territorialidades campesinas.
- 2. Experiencia, trayectoria de la organización y relaciones directas con otras organizaciones
- 3. Coincidencia de las iniciativas con los objetivos de la reforma agraria planteados en el PND 2022-2026 (Ley 2294 de 2023) y en el "Programa especial de dotación de tierras a favor de la población campesina para la producción de alimentos".
- 4. Coincidencia de las iniciativas con el Plan de Desarrollo Sostenible o Plan de Vida Digna aplica para territorialidades campesinas
- 5. Claridad en la descripción de la iniciativa del proyecto productivo, problemática a resolver, objetivos y resultados esperados del proyecto "sembrando Vida" a cofinanciar.
- 6. Posibilidades de comercialización de los productos propuestos
- 7. Participación de mujeres, jóvenes (16 a 28 años) y víctimas del conflicto armado.
- 8. Identificación de requerimientos ambientales propios del proyecto productivo
- 9. Vinculación de prácticas que promuevan la economía circular, y acciones para la mitigación y adaptación al cambio climático.

Parágrafo 1°. A partir de los anteriores criterios se valorarán las siguientes variables para priorizar las iniciativas productivas a ser sometidas a la fase de diagnóstico.

| ı | | COMPONENTE | CRITERIO | PUNTAJE | | MÁXIMO |
|---|----|------------|----------|--------------|-------|----------------------|
| ı | N° | | | RANGO/ESCALA | VALOR | PUNTAJE PERMITIDO |
| | | | | | | |

| | RESOL | LUCIÓN No. 20251000046269 |)6 del 2025-03-05 Hoja | N° 7 | | |
|--|-------------------|---|-------------------------------------|-------------|----------------------------------|--|
| = (Valor de contrapartida a la Organizaciónl / Valor To proyecto) *100, para proye | | Valor complementario de contrapartida = (Valor de contrapartida aportada por la Organización! / Valor Total del proyecto) *100 para proyectos de | <30% | 2 | | |
| | | hasta \$1.000.000.000 | 30,01% - 40% | 3 | | |
| | Financiero | | >40,01% | 6 | | |
| 1 | | Valor complementario de contrapartida = (Valor de contrapartida aportada por la Organizaciónl / Valor | <40% | 2 | 6 | |
| | | Total del proyecto) *100, para proyectos dede \$1.000.000.000 a | 40,01% - 50% | 3 | | |
| | | \$2.000.000.000 | >50,01% | 6 | | |
| | | Actividad productiva enmarcada en el | Se enmarca correctamente | 5 | + | |
| | | PIDARET. | No se enmarca | 0 | - | |
| | | La iniciativa del proyecto promueve la participación de la organización en el fortalecimiento de la economía familiar y los mercados locales | Promueve | 5 | | |
| | | y los mercados locales. | No promueve | 0 | | |
| | | La iniciativa productiva promueve la producción de alimentos para mejorar | Promueve la producción de alimentos | 5 | | |
| | | la seguridad alimentaria. | Promueve parcialmente | 3 | 0 5 32 0 5 3 2 | |
| | | | No promueve | 0 | | |
| 2 | Técnico- Proyecto | La cadena productiva para fortalecer en la iniciativa productiva está alineada con los tipos de utilización de la tierra de acuerdo a la UPRA. | | 5 | | |
| | | ue acuerdo a la Cr v . | No se alinea | | | |
| | | Las causas que motivan el desarrollo | Se enmarcan completamente | | | |
| | | de la iniciativa del proyecto se enmarcan en los objetivos de la | se enmarcan parcialmente | 3 | | |
| | | reforma agraria. | No tienen relación. | 2 | 1 | |
| | | El horizonte de desarrollo de la | Se ajusta correctamente | 5 | | |
| | | iniciativa se ajusta a los requerimientos técnicos, considerando las características edafoclimáticas de la zona, los calendarios de siembra, los | Se ajusta parcialmente | 3 | 3 | |
| | | ciclos vegetativos o de producción, entre otros, para asegurar la obtención de resultados. | No se ajusta | 0 | | |
| | | | Cuenta con registro | 2 | | |
| | | | No cuenta con registro | 0 | | |
| | | Requiere registro ante el ICA | En tramite | 1 | | |
| | | | No requiere | 2 | | |
| | | | Cuenta y están vigentes | 3 | | |
| | | Designation y displice detallados | En elaboración | 2 | | |
| 3 | Infraestructura | Requiere estudios y diseños detallados de ingeniería. | No cuenta | 0 | 3 | |
| | | · | No Requiere | 3 | | |
| | | | | | | |
| | Ambientales | | No cuenta/ No vigente | 0 | - | |
| | | Requiere permisos ambientales | En trámite | 1 | | |
| 4 | | | Cuenta y están vigentes | 2 | 7 | |
| 7 | | | No requiere | 2 | - | |
| | | El proyecto contempla el uso de energías renovables y/o modelos de | Contempla | 2 | | |
| | | economía circular. | No contempla | 0 | | |

| | | El proyecto incluye acciones para la | Incluye | 3 | |
|---|--|--|--|---|---|
| | | mitigacion y adaptacion al cambio cliatico (como el uso de bioinsimos, y otras iniciativas) | No incluye | 0 | |
| | Posultados osporados | ondo miliotativao) | Si se relaciona | 9 | |
| | | La iniciativa productiva de la | Se relaciona parcialmente | 4 | |
| 5 | | La iniciativa productiva de la organización está relacionada con el | No se relaciona | 0 | 9 |
| · | | plan de desarrollo sostenible o el plan de vida digna. | No requiere ya que no es una figura de territorialidad | 9 | v |
| | | | Identifica claramente los aliados comerciales | 5 | |
| | | La organización cuenta con aliados comerciales identificados dentro de la iniciativa. | Contempla comercialización, pero no identifica aliados comerciales | 3 | |
| | | | No identifica aliados comerciales | 0 | |
| | | | Realiza todos los procesos | 4 | |
| • | 0 | | Realiza tres procesos | 3 | 40 |
| 6 | Comercialización | La organización compra, acopia, | Realiza dos procesos. | 2 | 13 |
| | | transforma o vende productos. | Realiza un proceso | 1 | |
| | | | No realiza ningún proceso | 0 | |
| | | La iniciativa productiva establece | Establece claramente | 4 | |
| | | dónde y cómo va a vender su | Establece parcialmente | 2 | |
| | | producción, en coherencia con los mercados existentes. | No establece | 0 | |
| | | | Tiene y los contemplan los estatutos | 1 | |
| | | La organización cuenta con comités especiales de trabajo. | No tienen o no los contemplan los estatutos | 0 | 9 4 0 9 9 5 3 0 4 3 2 1 0 4 2 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 1 0 |
| | | | SI cuenta con estructuras | 1 | |
| | Componente organizacional asociativo | La organización cuenta con la estructura organizativa establecida para su figura jurídica. | No cuenta o no están registradas | 0 | |
| | | La organización tiene incidencia en las | Tiene incidencia y lo demuestra | 1 | 7 |
| | | estructuras de ordenamiento del desarrollo rural local. | No tiene incidencia o no lo demuestra | 0 | |
| | | | La organización facilita estos | 1 | |
| 7 | | La organización facilita la compra, venta, transformación o acopio de productos a sus asociados. | procesos La organización no facilita estos procesos | 0 | |
| | | La organización cuenta con | Cuenta y están claramente definidos | 1 | |
| | | mecanismos de participación interna y externa claramente definidos. | No cuenta o no están claramente definidos | 0 | |
| | | La organización actualmente mantiene | Mantiene relación con más de | 1 | |
| | | relaciones directas con más de tres organizaciones similares | mantiene relación con menos de tres organizaciones similares | 0 | |
| | | La organización ha participado en la | Ha participado | 1 | |
| | | elaboración de planes territoriales o sectoriales. | No ha participado | 0 | 13 |
| | | | Municipio PDET/ZOMAC | 3 | 3 0 10 |
| • | | El municipio en el que se desarrollará el PISPRA está clasificado como municipio PDET / ZOMAC | Municipio no PDET/ZOMAC | 0 | |
| 8 | | El municipio se encuentra ubicado en los núcleos territoriales para la | Se encuentra en los núcleos territoriales | 7 | |
| | | intervención prioritaria en la reforma rural integral | No se encuentra en los núcleos territoriales | 0 | |
| | | | Menor al 30% | 0 | |
| 9 | Enfoque poblacional | % de Participación de Mujeres Rurales | Mayor igual al 30% | 5 | 13 |

| TOTAL | | - | ' | 100 |
|-------|---|--------------------|---|-----|
| | % de Participación de población víctima del conflicto | Mayor igual al 30% | 4 | |
| | | Menor al 30% | 0 | |
| | | Mayor igual al 30% | 4 | |
| | | Menor al 30% | 0 | |

Parágrafo 2°. El Comité de selección identificará las propuestas que avancen a las siguientes fases y determinará su priorización. Este comité estará integrado por:

- 1. Un delegado de la Dirección General de la ANT
- 2. Un delegado de la Dirección de Acceso a Tierras de la ANT
- 3. Un delegado de la Oficina de Planeación de la ANT

Parágrafo 3°. En cualquier caso, las iniciativas seleccionadas deberán cumplir los requisitos establecidos en cada una de las etapas y estará sujeta a la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RUTA PARA LA PRESENTACIÓN, APROBACIÓN, COFINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS PROYECTOS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA "SEMBRANDO VIDA". A continuación, se expone la ruta que deben surtir las iniciativas comunitarias susceptibles de cofinanciación una vez son presentados a la Agencia, sin perjuicio de que puedan ser descalificados en alguna de sus fases por el incumplimiento de las condiciones solicitadas en los presentes términos:

| No. | FASE | DESCRIPCIÓN |
|------|--------------------------------|--|
| 1 | FASE DE PREINVERSIÓN | Durante la pre-inversión se agotan los procesos de presentación de la iniciativa, selección de la misma y posterior formulación, estructuración |
| 1.1. | Presentación de la iniciativa | A través de convocatoria se reciben las iniciativas comunitarias de proyectos, acorde a la disponibilidad presupuestal. La convocatoria estará disponible en la página web de la Agencia Nacional de Tierras (www.ant.gov.co) entre el 05 de marzo y el 26 de marzo de 2025 |
| 1.2 | Etapa de diagnóstico | En esta etapa se analizan aspectos legales, de mercado, sociocultural, de riesgos, financiero. características topográficas, edafológicas, agro climatológicas, de ubicación, vías de acceso, levantamiento de la línea base y la experiencia en procesos de comercialización de producción agropecuaria |
| 1.3 | Etapa de estructuración | En esta fase se estructura el proyecto productivo de inversión que debe contener, entre otros aspectos, lo siguiente: a) Presupuesto detallado a precios constantes. b) Un porcentaje para determinar el rubro de imprevistos establecido por el equipo estructurador acorde con las características propias del proyecto que debe ser justificado en la forma de estructuración. c) Flujo de caja, teniendo en cuenta para su cálculo: • El porcentaje mínimo a aplicar es el promedio del IPC de los 3 últimos años menos tres (-3) puntos. • El porcentaje máximo a aplicar es el promedio del IPC de los 3 últimos años más tres (+3) puntos. d) Análisis costo beneficio, TIR, costo eficiencia del perfil para determinar la viabilidad económica de la idea de proyecto. |
| 2. | FASE INVERSIÓN | |
| 2.1 | Etapa de Financiamiento | En esta etapa se debe 1) Aportar el documento que demuestre la contrapartida, 2) Los tramites asociados al modelo de ejecución, 3) Acreditar el recurso en efectivo de contrapartida o la aprobación del crédito de la entidad financiera y por último 4) se expide del Acto Administrativo que aprueba la cofinanciación. |
| 2.2 | Etapa de Implementación | El equipo implementador en conjunto con los beneficiarios de la organización realizará la puesta en marcha del proyecto acorde al POA. Dentro de la implementación se debe realizar el seguimiento y control |
| 2.3 | Etapa de seguimiento y control | La Dirección e Acceso a Tierras será la encargada de suministrar los lineamientos para lograr el engranaje relacionado al diseño, implementación y administración de los sistemas necesarios para el monitoreo y seguimiento a los Proyectos durante su ciclo de vida (Guía para la estructuración e implementación de proyectos integrales sostenibles para la participación en la reforma agraria de proyectos Integrales sostenibles – PISPRA) |
| 3. | FASE DE CIERRE | Comprende el período en el cual se procede a realizar el cierre del proyecto |

| 3.1 | Etapa de cierre | Instrumento que permite realizar análisis sobre el cumplimiento de las metas y los resultados generados |
|-----|-----------------|---|
|-----|-----------------|---|

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. CADUCIDAD DE LAS INICIATIVAS. Las iniciativas comunitarias habilitadas en lista de espera para etapa de diagnóstico tendrán vigencia de un año, a partir del cierre de la presente convocatoria, cumplido este tiempo se realizarán los ajustes pertinentes (técnicos, financieros, relacionados con la organización —actualización de beneficiarios, estado de la organización, entre otros) para continuar con su participación en el proceso.

Por último, la Agencia se reserva el derecho de hacer solicitud de documentos soporte a las organizaciones que son susceptibles de cofinanciación en cualquiera de las etapas de pre-inversión, para validar la información manifestada por las organizaciones. En caso en que la Agencia confirme que la información suministrada no corresponde a la realidad, la iniciativa comunitaria será rechazada y se cerrará su participación en el proceso de cofinanciación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. ACEPTACIÓN DE TÉRMINOS. Con la presentación de las iniciativas comunitarias, los interesados aceptan las características, requisitos y condiciones del cronograma, para la eventual entrega de la cofinanciación y el uso de sus datos personales. De igual forma declaran que la información suministrada es veraz y corresponde a la realidad. En caso de encontrarse alguna incoherencia o inconsistencia en la información o documentación suministrada, se podrá realizar los ajustes pertinentes. Esta información a la que se hace referencia incluye los costos con los que se construye el presupuesto de inversión, el cual debe ajustarse a los precios del mercado. En la fase de estructuración serán actualizados.

La presentación de una iniciativa no compromete a la entidad a expedir acto administrativo de aprobación de recursos para su cofinanciación, toda vez que esto dependerá del cumplimiento de los requisitos exigidos en las etapas de recepción de iniciativa comunitaria, diagnóstico, estructuración y evaluación, así como de la asignación y distribución de recursos de cofinanciación por categoría y la disponibilidad presupuestal de la Agencia para esta convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN. La Agencia, advierte que el código penal colombiano, prevé acciones de carácter penal para los servidores públicos que reciban para sí o para otra persona, dinero u otra utilidad remuneratoria, directa o indirecta, por actos que deban ejecutar en desarrollo de sus funciones, así como para quien ofrezca dinero u otra utilidad a un servidor público.

Parágrafo 1°. En el evento en que los participantes de la convocatoria conozcan casos de corrupción, dichos hechos deberán ser reportados a la línea Anticorrupción: (+57) 018000-933881. Correo institucional: info@ant.gov.co, oficinadelinspector@ant.gov.co Buzón de Notificaciones Judiciales: juridica.ant@ant.gov.co.

Parágrafo 2°. En todas las actuaciones derivadas de la presente convocatoria, los proponentes deberán obrar con la transparencia y la moralidad prevista en la Constitución Política de Colombia y las leyes vigentes.

Parágrafo 3°. En el evento en que la Agencia advierta por parte de algún actor de la presente Convocatoria, cualquier hecho constitutivo de corrupción durante el desarrollo de esta, podrán rechazar de plano la iniciativa del proyecto respectivo, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar.

Parágrafo 4°. Si los hechos constitutivos de corrupción tuvieren lugar durante la estructuración y/o ejecución del proyecto, tales circunstancias podrán dar lugar a las sanciones contractuales establecidas, de conformidad con las reglas previstas para el efecto en la legislación vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ADENDAS. La Agencia comunicará mediante adendas las aclaraciones y modificaciones que encuentre conveniente hacer a estos Términos de Referencia. Todas las adendas deberán ser tenidas en cuenta por las organizaciones postulantes al entregar sus iniciativas comunitarias y formarán parte integral de estos Términos de Referencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. TRATAMIENTO DE DATOS. Con la presentación de la iniciativa, la organización a través de su representante legal manifiesta que acepta la política de protección de datos personales adoptada por la Agencia Nacional de Tierras

(https://www.ant.gov.co/sites/default/files/2024-12/documentos/archivos/inti-politica-011-politica-de-proteccion-de-datos-personales-v3-1.pdf).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad, <u>www.ant.gov.co</u>.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo no proceden recurso reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., 05 el de marzo de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Director General
Agencia Nacional de Tierras

Proyectó: Diana Cogua – Contratista Dirección Acceso a Tierras
Laura Buitrago – Contratista Dirección Acceso a Tierras
Adrián Peña Gutiérrez – Contratista Dirección de Acceso a Tierras

Revisó: Jairo Leonardo Garcés Rojas - Jefe Oficina Jurídica Luz Stella Casasfranco Vanegas – Contratista Oficina Jurídica

Aprobó: Deisy Liseth Gómez Gómez – Directora Acceso a Tierras